

Excmo.
Juez Constitucional
Alí Lozada Prado
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

Ref.: Control de Constitucionalidad 1-21-CP

De mi consideración:

Dr. César ZUMARRAGA, en mi calidad de Procurador Judicial de la compañía **ECUASOLIDUS S.A.**, comparezco por permisión del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, me presento como **AMICUS CURIAE**, en los siguientes términos:

I.

Antecedentes sobre Ecuasolidus:

1. **ECUASOLIDUS S.A.** (en adelante referida como “**Ecuasolidus**”) es una persona jurídica de derecho privado enfocada en el desarrollo de proyectos de exploración minera, principalmente, en Ecuador.
2. Ecuasolidus no es titular de derechos mineros ni mantiene concesiones mineras dentro del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, la aprobación de la consulta popular sometida a su conocimiento puede tener un impacto negativo para el desarrollo de toda la industria en el país, por las razones que más adelante explicaremos.
3. En consecuencia, Ecuasolidus tiene legítimo interés en el resultado de la presente consulta popular por las implicaciones que tendrá la misma a nivel nacional.

II.

Análisis del pedido de consulta:

4. El señor Richar Mario Paredes, por sus propios derechos y en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Pacto del Distrito Metropolitano de Quito, ha presentado, conjuntamente con otros ciudadanos, un pedido de consulta popular de carácter plebiscitario ante la Corte Constitucional, con el objeto de que efectúe el control de constitucionalidad.
5. Antes de entrar a analizar las razones por las que la Corte debería rechazar este pedido de consulta, es importante referirnos al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce a los recursos naturales no renovables como propiedad inalienable,

imprescriptible e inembargable del Ecuador. En este sentido, el artículo 261 manda que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre los recursos minerales:

“Art. 261.- **El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:** 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. 2. Las relaciones internacionales. 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. 4. La planificación nacional. 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. 7. **Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.** 8. El manejo de desastres naturales. 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales. 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. 11. **Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.** 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.” (lo subrayado me pertenece)

6. Es claro que, por mandato constitucional, los recursos minerales no corresponden a un solo cantón, provincia o territorio, sino que forman parte del patrimonio de todos los ecuatorianos. En este sentido, la decisión que tomen los votantes del Distrito Metropolitano de Quito en caso de aprobarse esta consulta afectará a todo el país.

III.

Un precedente peligroso para cualquier actividad económica:

7. Las actividades mineras están **regladas** en la Constitución, sus prohibiciones constan en el artículo 407 y, por lo tanto, no deben admitirse este tipo de consultas que buscan reformar la carta magna, esquivando los mecanismos de reforma o enmienda.
8. La pretendida consulta popular es un fraude constitucional. La actividad minera fue incorporada en la Constitución de Montecristi y, ahora, se pretende enmendarla por esta vía, generando un régimen de excepción en jurisdicciones locales.
9. La iniciativa de consulta popular no pone en peligro solamente a la minería, sino que pone en peligro a cualquier emprendimiento que no goce del apoyo popular. El día de mañana, usando y abusando del genuino sentimiento de protección al medioambiente, grupos con sus propias agendas e inconfesables intereses, podrían promover consultas populares para vetar otras industrias en marcha, de cualquier tipo.
10. Porque el dictamen de las mayorías tiene su límite precisamente en el mismo marco constitucional que rige en cualquier democracia y no se puede afectar los derechos consagrados en la misma Constitución a través de consultas populares. Imagínese el lector que el día de mañana en un cantón o parroquia cuya mayoría es católica, se promoviese una consulta popular para impedir el ejercicio de cualquier otra religión de grupos de minoría de dichas jurisdicciones. Ese ejemplo puede ser replicado y aplicable a todas las minorías.
11. De acuerdo con el discurso político anti minero el agua es el elemento natural más afectado por la industria minera. Sin embargo, los datos reales son contrarios a este discurso. La

agricultura es responsable de entre el 80 al 90% del consumo de agua en Estados Unidos¹ y el consumo de la ganadería es entre 34 a 76 trillones de agua anualmente².

12. Los datos globales son bastante similares. De acuerdo con información del Banco Mundial, la agricultura ocupa el 66% del agua disponible para uso industrial en el mundo, mientras que la industria minera ocupa únicamente el 1,66% de ella. En cuanto a la ocupación de territorio, según las industrias, los datos no son muy distintos. La ocupación de la agricultura y la ganadería versus la minería es incomparable por los porcentajes mínimos que esta última representa. Solo pensemos que el 70% del cobre que se consume en el mundo proviene de tan solo 6 minas activas.
13. Los datos de la industria pesquera también llaman la atención por su impacto ambiental. Las tres cuartas partes de los océanos son efectivamente explotados por esta industria. Entre 90 a 100 millones de toneladas de pescado son obtenidas de los océanos cada año, lo que equivale a 2.7 trillones de especies marinas. Por cada libra de pescado “comercializable”, se pescan hasta 5 libras de especies marinas que son desechadas por ser consideradas desperdicio³.
14. Hasta las industrias que se autodefinen como amigables con el medioambiente no son del todo inocuas. Los hoteles ecológicos (ahora denominados *lodges*) también tienen impacto (uso de materiales, remoción de capa vegetal, etc.), y sus instalaciones además deben contar con facilidades adecuadas para el manejo de agua y desechos. Sin los aviones o vehículos terrestres industrias como la turística serían simplemente inimaginables.
15. Si lo anterior no le ha llamado la atención al lector, seguramente el siguiente dato sí lo haga. La agricultura y la ganadería son responsables de hasta el 91% de la destrucción de la Amazonía⁴.
16. No es mi intención atacar a la industria agrícola, ganadera, pesquera o a cualquier otra, porque entiendo que existe una necesidad de la humanidad que debe ser atendida, lo que tampoco significa que debemos evitar el debate necesario de los impactos de esas industrias en el medioambiente y las acciones que se deben tomar para minimizarlos.
17. La humanidad necesita alimentos para subsistir y nadie podría pretender vetar las industrias de producción de alimentos por su impacto en el medioambiente. De la misma manera, debemos reconocer que los minerales son indispensables para nuestra vida diaria. Solo invito a dar una mirada a su alrededor e imaginar un mundo sin minerales, es decir, sin teléfonos, computadoras, vehículos a motor o incluso sin bicicletas, internet, televisiones, cocinas, hornos y un largo etcétera. Paradójicamente, una persona podría decidir ser vegana y evitar el consumo de cualquier producto de origen animal, pero no podría declararse anti minera y decidir vivir sin minerales, porque es simplemente imposible. Tengamos en cuenta que cuando hablamos de minerales no solo hablamos de los minerales metálicos, sino también de

¹ "How Important is Irrigation to U.S. Agriculture?" USDA: Economic Research Service. 12 October, 2016

² "Summary of Estimated Water Use in the United States in 2005". United States Geological Service Pimentel, David, et al. "Water Resources: Agricultural and Environmental Issues". BioScience. (2004) 54 (10): 909-918

³ "World Review of Fisheries and Aquaculture: Part 1". United Nations Food and Agriculture Organization. "Discard and bycatch in Shrimp trawl fisheries". FAO: Fisheries and Aquaculture Department.

⁴ Margulis, Sergio. "Causes of Deforestation of the Brazilian Amazon". World Bank Working Paper No. 22. 2003.

los no metálicos, aquellos que nos sirven para construir nuestros edificios, casas, calles y autopistas.

18. La Corte Constitucional tiene un desafío enorme en pos de la seguridad jurídica. Entiendo perfectamente que cada magistrado tendrá su propio criterio acerca de la industria minera y su convicción es respetable. Pero como dije antes, acá lo que está en discusión es un problema constitucional ya resuelto y que tiene que ver directamente con los límites de la decisión de la mayoría: el respeto de los derechos humanos, sobre todo cuando son minorías.
19. Me reservo el derecho de ser escuchado y exponer mis argumentos oralmente en caso de que su Autoridad decida convocar a una audiencia dentro del presente caso.

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico rei@tzvs.ec y en el casillero número 159 de la Corte Constitucional.

Dr. César ZUMARRAGA
Procurador Judicial